

## INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES\*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

\*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

"2021: Año de la Independencia"

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS****IFT/223/UCS/3090/2021****Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021****Radio Cultural de Tepalcatepec, A. C., y/o**

C. Crisanto López Vázquez, representante legal

Calle Vista Hermosa, No. 89,

Col. Portales, C. P. 03300

Demarcación territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

[cris-l-v@hotmail.com](mailto:cris-l-v@hotmail.com), [asesores94@yahoo.com.mx](mailto:asesores94@yahoo.com.mx)**P r e s e n t e**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), a través de la cuenta de correo electrónico oficial [departes@ift.org.mx](mailto:departes@ift.org.mx) con fechas 23 de marzo, 22 y 27 de abril ambos de 2021, registrados con folios de ingreso **EIFT21-11821**, **EIFT21-15871** y **EIFT21-16503**, respectivamente, mediante los cuales en representación de **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHTM-FM**, de uso **social comunitario**, que opera la frecuencia **107.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Tepalcatepec, Michoacán**, solicita el cambio de ubicación de antena y planta transmisora de dicha estación (la "Solicitud"), en términos del procedimiento establecido en el inciso a) del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 (el "Acuerdo de suspensión").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano

autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, considerando los parámetros propuestos en la documentación presentada, para la estación con distintivo de llamada **XHTM-FM**, frecuencia **107.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Tepalcatepec, Michoacán**, a la luz de lo dispuesto en la Ley, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*



IFT/223/UCS/3090/2021

"2021: Año de la Independencia"

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Por lo antes expuesto, los concesionarios que pretendan realizar el cambio de ubicación de una antena y planta transmisora deberán solicitar autorización de este Instituto, para lo cual deberán presentar su solicitud acompañada de la documentación legal y técnica correspondiente y la opinión favorable en materia de aeronáutica.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B), y copia simple del oficio 4.1.2.3.-1784 V.U.S 2021 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER.

Asimismo, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 210012084 con fecha de emisión 22 de marzo de 2021, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación, cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece el artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

IFT/223/UCS/3090/2021

"2021: Año de la Independencia"

En razón de lo anterior, después de realizado el estudio y análisis técnico correspondiente, la UER por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante el oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0203/2021** de 9 de julio de 2021 recibido en esta Unidad Administrativa el 15 de julio de 2021, emitió opinión técnica correspondiente, determinando técnicamente factible las características técnicas de operación para la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados, señalando lo siguiente:

### **"Dictamen**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización de las modificaciones solicitadas para la estación que se dictamina.*

*En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es necesario hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.*

### **Observaciones específicas**

1. *El presente se emite atendiendo la información contenida en el formato "Solicitud de autorización para la Instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión" del 23 de febrero de 2021, y copia del oficio 4.1.-2.3.-1784 V.U.S.-2021 del 26 de marzo de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil mediante el cual aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 36 metros. **No se omite señalar**, que se identifica inconsistencia en el de campo relativo asentado en el acimut de 0° del patrón de radiación, en la sección 3, inciso d) de FM, por lo que, en su caso, deberá requerirle la presentación de las aclaraciones y/o solicitud de modificaciones técnicas pertinentes.*
2. *..."*

Por lo antes expuesto, considerando que las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario, cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el

pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y que técnicamente el estudio resulta factible, esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se autoriza a **Radio Cultural de Tepalcatepec, A. C.**, llevar a cabo el cambio de ubicación la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTM-FM** que opera la frecuencia **107.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Tepalcatepec, Michoacán**.

**SEGUNDO.** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |  |  |
|--|--|
| 1. Distintivo de llamada:              | XHTM-FM  |
| 2. Frecuencia:                         | 107.9 MHz  |
| 3. Población principal a servir:       | Tepalcatepec, Mich.  |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Calle Panamá No. 204, Col. Centro, C.P. 60540, Tepalcatepec, Mich. |
| 5. Coordenadas Geográficas:            | L.N. 19° 11' 34.73"<br>L.W. 102° 50' 41.31"                        |
| 6. Potencia radiada aparente           | 0.146 kW   |
| 7. Potencia de operación:              | 0.30 kW  |
| 8. Clase de estación:                  | A  |

- |  |                     |
|--|---------------------|
| 9. Altura máxima del soporte estructural:  | 36.0 metros         |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):                  | 33.0 metros         |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -48.5 metros        |
| 12. Polarización:  | Circular            |
| 13. Inclinação del haz eléctrico   | 0°                  |
| 14. Sistema radiador:  | No Direccional (ND) |

**TERCERO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHTM-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.** En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **SEGUNDO**.

En caso de que el Concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitores, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

**QUINTO.** El Concesionario **Radio Cultural de Tepalcatepec, A. C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso socia comunitaria de fecha 30 de junio de 2017.

**SEXTO.** El concesionario **Radio Cultural de Tepalcatepec, A. C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SÉPTIMO.** El Concesionario **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, deberá presentar las aclaraciones y/o modificaciones técnicas en virtud de la inconsistencia del campo relativo asentado en el *acimut de 0° del patrón de radiación*, indicadas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0203/2021, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

**OCTAVO.** Por otra parte, se tiene por presentado el oficio **No. 4.1.2.3.-1784.-V.U.S** de fecha 26 de marzo de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **36 metros** sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

**NOVENO.** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DÉCIMO.** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La presente autorización que sujeta al cumplimiento de lo establecido en el Transitorio Segundo del *"ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"* publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021; por lo que, **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, cuenta con un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, para presentar por escrito y de manera física toda la documentación original y completa que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto en comento haciendo referencia al número registrado en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado.

IFT/223/UCS/3090/2021

"2021: Año de la Independencia"

En ese sentido, se le apercibe que, en caso de que el Concesionario **Radio Cultural de Tepalcatepec, A.C.**, no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad se remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente autorización se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO TERCERO.** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Técnico Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

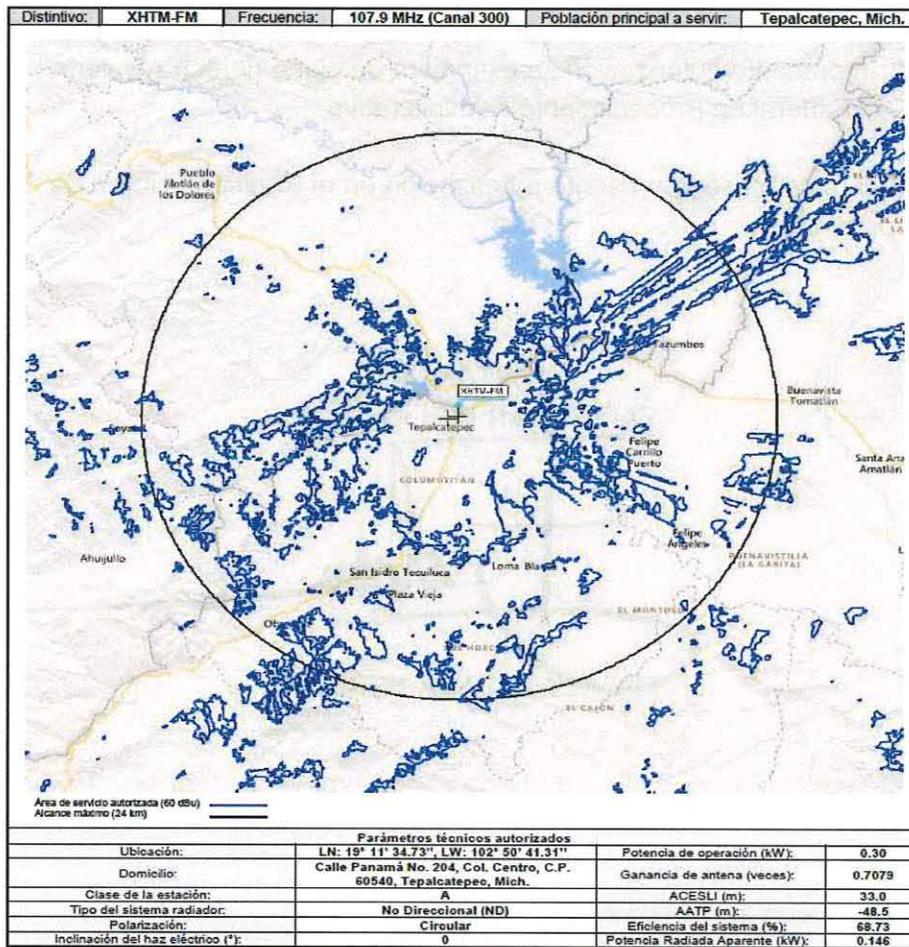
C.c.p.- **Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha.** Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

**Ing. Alejandro Navarrete Torres.** Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

**Lic. José Roberto Flores Navarrete.** Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos conducentes.

EACJ/AMV/ERG/OAG/EJPB

### ANEXO TÉCNICO XHTM-FM



AATP, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 10 km, calculada a 72 radiales  
ACESLI, Altura del centro eléctrico de radiación sobre el lugar de instalación.

**Nota importante:** En términos del resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER037774CO-104858**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **057914**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE MARZO DE 2022**

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

### MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHTM-FM
OTORGADO A:	RADIO CULTURAL DE TEPALCATEPEC, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3090/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	28 DE OCTUBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHTM-FM
FRECUENCIA:	107.9 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TEPALCATEPEC, MICH.

**A T E N T A M E N T E**

**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

